

ID25I10233

Concurso de IDeA I+D 2025

CONVENIO SUBSIDIO

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

En Santiago, a 2 de junio de 2025, entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en adelante "ANID", representada por su Directora Nacional, debidamente facultada, ambas con domicilio en calle Moneda Nº1375 de esta ciudad, por una parte y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, RUT: 70.772.100-6 domiciliada en AV. HERTHA FUCHSLOCHER Nº1305 , OSORNO, e **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, RUT: 61.310.000-8 domiciliado en BLANCO Nº839, VALPARAÍSO, en adelante las "BENEFICIARIAS", individualizadas y representadas según se indica al final del presente instrumento, se ha acordado el siguiente convenio:

PRIMERA. Antecedentes. Por Resolución Exenta N°71/2025 de fecha 29 de mayo de 2025 de la ANID, se adjudicó el Concurso IDeA I+D 2025, habiéndose seleccionado y otorgado financiamiento a las BENEFICIARIAS que suscribe el presente convenio para la ejecución del proyecto denominado **OPTIMIZACIÓN DEL CULTIVO DE DURVILLAEA INCURVATA EN HATCHERY Y ESCALAMIENTO EN EL MAR INTERIOR DE CHILOÉ PARA LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES CON VALOR AGREGADO**, código **ID25I10233**. Se deja expresamente establecido que las bases del Concurso IDeA I+D 2025, aprobadas por resolución Exenta de ANID N°5758/2024, forman parte integrante de este convenio.

Se entiende como Beneficiaria Principal aquella entidad que asume con liderazgo la función de coordinadora de las entidades participantes del proyecto. La entidad BENEFICIARIA que actúa como institución principal para ejecución del presente convenio es: UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS.

Por su parte son Instituciones Beneficiarias Secundarias del presente convenio las siguientes: INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO.

SEGUNDA. Objeto. El objeto del presente convenio es regular la ejecución del proyecto individualizado por parte de las BENEFICIARIAS y el aporte de recursos por parte de la ANID a ésta, definido en la respectiva adjudicación, en el marco del Concurso IDeA I+D 2025.

TERCERA. Aceptación de las BENEFICIARIAS. Por este acto las BENEFICIARIAS aceptan el subsidio objeto del convenio, y se comprometen a ejecutar el proyecto de acuerdo con las bases concursales, el acta de exigencia de adjudicación, la resolución de fallo señalada en la cláusula primera y el presente convenio.

CUARTA. Plazo de ejecución del proyecto. El plazo de ejecución será de 24 meses, a contar de la fecha de notificación de la resolución aprobatoria del presente convenio.

El proyecto puede considerar períodos especiales de ejecución, de acuerdo con lo señalado en las bases del concurso, en el numeral "Plazo de ejecución". Cabe señalar que el período de ejecución adicional no implicará la entrega de mayores recursos de los ya comprometidos en la adjudicación de la convocatoria y en el convenio de financiamiento.



QUINTA. Costo total del proyecto. El costo total del proyecto es la suma de \$411.643.400.- (cuatrocientos once millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos chilenos).

SEXTA. Aporte de la ANID. El aporte de la ANID es de \$237.263.400.- (doscientos treinta y siete millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos pesos chilenos), el cual estará destinado a financiar los gastos directamente involucrados en la ejecución del proyecto, de conformidad con los términos señalados en las bases del concurso y en la resolución de fallo y adjudicación del mismo, los que asimismo forman parte integrante del convenio de financiamiento. Si los recursos transferidos se destinan a fines distintos de los señalados en el proyecto, deberán ser reintegrados a ANID.

Este aporte será distribuido como sigue:

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS:	\$159.113.400
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO:	\$78.150.000

SÉPTIMA. Aportes de las BENEFICIARIAS. Los aportes comprometidos son los que se establecen en la siguiente tabla de acuerdo con las definiciones de estos recursos establecidas en las Bases del Concurso.

		Recursos Incrementales (\$)	Recursos no incrementales (\$)	TOTAL (\$)
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	Recursos propios de la Beneficiaria	0	73.080.000	73.080.000
	Recursos de la(s) asociadas	0	34.180.000	34.180.000
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO	Recursos propios de la Beneficiaria	0	67.120.000	67.120.000
	Recursos de la(s) asociadas	0	0	0
TOTAL (\$)		0	174.380.000	174.380.000

Los aportes de las BENEFICIARIAS podrán ser enterados con aportes de terceros, los cuales deberán ser entregados y utilizados durante la ejecución del proyecto.

OCTAVA. Garantías. Las Instituciones Beneficiarias deberán regirse conforme a lo establecido en el numeral “Fondos transferidos por ANID a la beneficiaria, garantías y rendición de cuentas”, secciones “Garantías Instituciones Privadas” y “Garantías Instituciones Públicas” de las bases del concurso en lo referente a las garantías que caucionen los montos transferidos.

NOVENA. De la Dirección del proyecto. Para dirigir y ejecutar el proyecto, las BENEFICIARIAS y sus asociadas, si corresponde el caso, actuarán por intermedio del Director o Directora de Proyecto.

El Director o Directora de Proyecto será el responsable de la gestión del proyecto como también de enviar todos los informes requeridos por la ANID y los documentos de garantía que se requieren para hacer los desembolsos a las BENEFICIARIAS. En el caso de ausencia temporal o impedimento de ejercer la dirección del proyecto por fuerza mayor, el director alterno asumirá la dirección del proyecto, hasta que la beneficiaria solicite el cambio de Director(a) previa justificación y autorización de ANID.



DÉCIMA. Firma de Convenio. Se deja constancia que al momento de la firma del convenio entre ANID y las personas y/o instituciones beneficiarias, la Subdirección solicitó al Departamento de Gestión de Rendiciones de la ANID, la emisión de un certificado que acredita que el receptor de los recursos está sin situación de rendiciones pendientes, respecto de las rendiciones de cuentas de cualquier proyecto adjudicado anteriormente en ANID.

DÉCIMO PRIMERA. Objeto social. El objeto social o fines establecidos en los estatutos o acta de constitución de las Instituciones Beneficiarias: UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS e INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO son pertinentes con el proyecto aprobado por el presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. Transferencia. El aporte de los recursos financieros queda sujeto a las condiciones indicadas en el numeral “Fondos transferidos por ANID a la Beneficiaria, garantías y rendición de cuentas”, de las bases concursales.

La Institución beneficiaria del proyecto, deberá destinar una cuenta bancaria, en la cual la ANID transfiera los recursos correspondientes al proyecto adjudicado, además de registrar los recursos incrementales y no incrementales de terceros y de la propia Institución al proyecto, según corresponda.

El financiamiento de ANID se transferirá en cuotas anuales (una cuota por año), al inicio de cada año de ejecución del proyecto. La primera cuota corresponderá a una proporción equivalente a 12 meses del total adjudicado al proyecto, el saldo se transferirá en la(s) cuota(s) siguiente(s), posterior a la rendición de cuenta presentada. La Subdirección revisará la pertinencia de los gastos. ANID podrá, reajustar los presupuestos autorizados en cada cuota del subsidio adjudicado, de acuerdo con el reajuste aplicado por la Dirección de Presupuesto, respecto a los valores incrementados en la ley de presupuesto final autorizada para cada año presupuestario.

Esta transferencia se hará a la Beneficiaria por el monto respectivo siempre que se cumplan con todas las condiciones siguientes:

a.-Disponibilidad de recursos.

b.-Se hayan entregado las respectivas cauciones, de acuerdo con lo establecido en las bases y el respectivo convenio.

c.-No deben mantener rendiciones pendientes con ANID, de conformidad con lo dispuesto en la ley núm. 21.105, y en la Resolución núm. 30/2015, de la Contraloría General de la República.

d.-La transferencia de los recursos otorgados por ANID, se realizará contra la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del respectivo convenio de financiamiento.

e.-Las instituciones beneficiarias, previamente a la firma del convenio, deberán estar inscritas en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades; esto es un requisito obligatorio para que la ANID pueda realizar transferencias de recursos, según lo establecido en la ley N°19.862 del 08/02/2003. Además, deberán condicionar la suscripción del convenio al cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en la ley N°19.862.

DÉCIMO TERCERA. Seguimiento y control del proyecto por parte de la ANID. ANID realizará el seguimiento y control financiero de los proyectos aprobados a través

de la Subdirección de Investigación Aplicada, en conjunto con el Departamento de Finanzas de ANID de acuerdo con lo establecido en el numeral “Ejecución y puesta en marcha de los proyectos”, de las bases del concurso. Las BENEFICIARIAS deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en las bases de concurso, referente a los informes técnicos, de avance y final y a las rendiciones de cuentas del proyecto.

DÉCIMO CUARTA. Obligaciones especiales de las BENEFICIARIAS. Sin perjuicio del oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este convenio, las BENEFICIARIAS deberá: a) enterar la parte de sus aportes correspondiente a recursos propios, en los plazos acordados; b) enterar la parte de sus aportes con recursos provenientes de las entidades asociadas, independientemente de los compromisos que éstas hayan contraído con las BENEFICIARIAS en cuanto a entregar estos recursos; c) asumir el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado; d) dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto a las personas comprometidas para formar parte del equipo del proyecto; e) rotular los documentos oficiales, los equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de ANID a su ejecución, llevando todos ellos, además, el logo de la ANID; f) mantener la información y documentación que permita la verificación de cualquier aspecto del proyecto; g) Constituir formalmente el directorio del proyecto con la participación de un representante de cada entidad asociada, el que sesionará al menos una vez al año.

Todos los órganos públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en el plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último.

Misma obligación recaerá sobre la institución privada receptora de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales, la cual, además deberá publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, y los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

Gastos en personal: gastos en personal vinculado directamente a la ejecución de actividades del proyecto, de manera que dicho personal deberá acreditar y/o informar la dedicación al proyecto, identificando las actividades realizadas mensualmente, las horas que se dediquen y los resultados comprometidos en el proyecto.

Equipamiento: comprende la adquisición de equipamiento menor, accesorios y los costos asociados a su internación, instalación y mantención durante el periodo de desarrollo del proyecto. El Beneficiario deberá mantener todos los equipos inventariados y asegurados, lo cual deberá ser informado a la Subdirección bajo el formato y plazos por esta indicados. El equipamiento a que se refiere este acápite no debe ser aquel regido por lo dispuesto en el Decreto N° 171, de 2012, del Ministerio de Educación, que establece criterios, procedimiento y destino de los bienes adjudicados en el marco del Fondo de Equipamiento Científico y Tecnológico (FONDEQUIP).

Infraestructura o acondicionamiento de infraestructura y mobiliario: comprende exclusivamente los costos en que se incurra para acondicionar la infraestructura comprometida, facilitar la instalación de equipamiento y nuevos equipos y para los demás propósitos específicos del proyecto. Para tales efectos, se podrá disponer hasta un 20% del total de los recursos asignados por ANID al proyecto.



DÉCIMO QUINTA. Rendición de Cuentas. ANID es responsable del control y fiscalización de los recursos transferidos. Si los recursos transferidos se destinan a fines distintos de los señalados en el proyecto, estos deberán ser reintegrados a ANID.

Se debe usar sistema SISREC de Contraloría General de la República para realizar la rendición de cuentas o bien el sistema rendición homologado y aprobado por el mencionado organismo Contralor.

Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio. El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones específicas de la Contraloría General de la República para la ANID, tales como la indicada en el E584814/2024.

Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio. Luego de la recepción de los recursos, el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del respectivo convenio.

Los convenios de transferencia deberán regular el destino de los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos, al término de la ejecución de los programas.

Respecto de los plazos de revisión de rendiciones de cuentas y plazo para efectuar devoluciones de recursos no rendidos, no ejecutados u observados, éste deberá realizarse dentro de 6 meses, desde la fecha de presentación de la rendición, salvo para el caso de instituciones privadas en que el convenio podrá establecer otro plazo. (art 24 N°5, inciso final y 26, inciso 1º de la Ley N°21.722)

En caso de que los recursos transferidos sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, deberán ser reintegrados (art 24 N°7 Ley N°21.722).

DÉCIMO SEXTA. Procedimiento de Cobranza Administrativa y Cobro de Garantías. En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos técnicos y financieros establecidos en el presente convenio, ANID deberá cobrar y/o ejecutar las cauciones y/o garantías existentes que se hayan dispuesto para el resguardo del correcto funcionamiento técnico y financiero del proyecto. Para ello, la ANID deberá aplicar un procedimiento de cobranza administrativa, que consiste en la emisión de una carta certificada, en la cual otorga un plazo de 35 días corridos para regularizar o resolver observaciones de lo adeudado, respecto de sus obligaciones técnicas y financieras. Luego de este plazo y en caso de no prosperar este proceso, la ANID deberá proceder al cobro de las cauciones existentes. Una vez recibidos estos recursos, serán aplicados a la deuda, dando por finalizado el proceso financiero del

proyecto. Si la caución ejecutada fuese por un monto mayor a la deuda, esta será devuelta al deudor o compañía de seguro, previo acto administrativo que autorice la devolución de los recursos por parte de ANID.

DÉCIMO SÉPTIMA. Cumplimiento de la Ley N°21.369 y Ley N°21.643. En cumplimiento del inciso 3º del artículo 9º, de la Ley N°21.369, se entenderá incorporada al presente convenio la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, que rige a esta casa de estudio y a su comunidad académica. Dicha normativa se encuentra individualizada en la página web institucional de la universidad.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la ley N°21.643, en lo pertinente deberá aplicarse la normativa en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo en orden a propender relaciones laborales fundadas en un trato de libre de violencia, compatible con la dignidad de las personas y con perspectivas de género.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad educacional se compromete a respetar las obligaciones, condiciones y los términos establecidos en las bases del certamen, como asimismo la normativa concursal, las cuales regulan la ejecución del proyecto de que se trate.

DÉCIMO OCTAVA. Propiedad intelectual e industrial. La propiedad intelectual e industrial estarán sujetas a las condiciones indicadas en las bases del concurso en el numeral "Confidencialidad y Propiedad Intelectual e Industrial".

DÉCIMO NOVENA. Terminación del convenio. Una vez terminado el plazo del proyecto, el convenio se considerará terminado cuando se hayan sido cumplidos a satisfacción de ANID, los objetivos y resultados comprometidos, siendo aprobados los informes técnicos y las rendiciones de cuentas o reintegros respectivos. La ANID dará término al convenio y procederá al cierre del proyecto mediante el respectivo acto administrativo.

VIGÉSIMA. Bases del Concurso. Las partes contratantes acuerdan que las Bases que rigen el concurso, los antecedentes fundantes de la presentación del respectivo proyecto y la Resolución Exenta N°71/2025 que adjudicó el mencionado concurso, forman parte integrante del presente CONVENIO y obligan a las entidades BENEFICIARIAS para los efectos del cumplimiento y aplicación de este.

VIGÉSIMA PRIMERA. Facultades de ANID. La ANID no está contratando o subcontratando Obra o Servicio alguno, si no que otorga una subvención Estatal para el fomento de actividades científicas y/o tecnológicas a ser desarrolladas por terceros adjudicatarios de aquellas subvenciones, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria que regula las funciones del mencionado Servicio. Por ello, entre ANID, las BENEFICIARIAS y el/la directora/a o cualquier otro personal que ellos contraten o preste servicios para ellos, no existe vínculo alguno de subordinación y dependencia, en consecuencia, entre ellos no existe contrato de trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio, ni se rigen en consecuencia por la normativa laboral vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las BENEFICIARIAS declaran conocer y aceptar la obligación de ANID de hacer pública la información presente en este convenio, de acuerdo con el artículo 7 letra f) y demás normas aplicables de la Ley N°20.285 sobre Acceso a Información Pública.



Mediante uno o más actos administrativos, ANID podrá introducir modificaciones a los convenios de financiamiento, sin alterar la naturaleza de estos, de acuerdo con las disposiciones legales que vayan existiendo o actualizándose, y con el objeto de simplificar los procesos.

Se entienden incorporadas en las bases y en los convenios las disposiciones legales vigentes.

VIGÉSIMA TERCERA. Personería. La personería de los representantes legales de las partes consta al final del presente convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. Domicilio. Las partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA QUINTA. Ejemplares del Convenio. El presente convenio es suscrito mediante firma electrónica.

ANID

DIRECTORA NACIONAL :ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO

PERSONERÍA :LAS FACULTADES DE DOÑA ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO, PARA REPRESENTAR A LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO - ANID, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA NACIONAL, CONSTAN EN LA LEY N°21.105, QUE CREA EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN; EL DFL N°6, DE 2019 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA PLANTA DE PERSONAL DE ANID Y EL DS N°7/2023 DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.



ENTIDAD BENEFICIARIA

:UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

REPRESENTANTE LEGAL

:OSCAR ARIEL GARRIDO ALVAREZ

PERSONERÍA

:LA PERSONERÍA DE DON OSCAR ARIEL GARRIDO ÁLVAREZ, PARA REPRESENTAR EN SU CALIDAD DE RECTOR A LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS CONSTA EN EL DFL N°1, DE 1994, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE APRUEBA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CITADA UNIVERSIDAD, EN RELACIÓN AL DECRETO N°123, DE 2021, DEL MISMO MINISTERIO, QUE APRUEBA SU NOMBRAMIENTO EN EL CITADO CARGO.

ENTIDAD BENEFICIARIA

:INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

REPRESENTANTE LEGAL

:GONZALO ERNESTO PEREIRA PUCHY

PERSONERÍA

:LA PERSONERÍA DE DON GONZALO PEREIRA PUCHY, PARA REPRESENTAR EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO -INFOP CONSTA EN ACUERDO 02/783, ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N°783 DEL CONSEJO DIRECTIVO INFOP, CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 2022 Y REDUCIDA A ESCRITURA PÚBLICA CON FECHA 19 DE MAYO DE 2022, ANTE EL NOTARIO DE VIÑA DEL MAR DON LUIS FISCHER YAVAR Y ANOTADA EN EL REPERTORIO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BAJO EL NÚMERO 7760-2022



 Código de Verificación: 1473a45e-eefd-40d6-972d-e2b29d992cbf
Folio: 28191ID25I10233
Este documento está Firmado electrónicamente en conformidad con el artículo 2º letra f) de la Ley 19.799 y su autenticidad puede ser verificada en
<https://servicios.anid.cl/web/validador-documentos/MjgxOTFJRD1STEwMjMzOjE0NzNhNDVILWVIZmQtNDBkNi05NzJkLWUyYjI5ZDk5MmNiZg==>

